

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | |
|----------------------------|---------------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. 3 | Id. fu. ra. 4 |
| Trimestre id. 8'25 | > 11'25 |
| Seis id. 16'50 | > 22'50 |
| Un año. 33 | > 45 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 2365.

Diputación provincial de Málaga.

Administración Local.—Bagajes.

El día 8 de Enero próximo se verificará en Madrid y en esta capital la subasta para el servicio de bagajes de esta provincia durante los tres años de 1881, 1882 y 1883 con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación provincial y que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas para cada uno de los tres años.

Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados previamente en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, la cantidad de seis mil quinientas pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate, cuya cantidad les será devuelta en el acto de terminar la subasta, excepto á aquel en quien haya recaído la adjudicación.

La subasta tendrá efecto desde la una á las dos de la tarde en el día y hora expresados, en el Ministerio de la Gobernación ante el funcionario que designe el Excmo. Señor Ministro, y simultáneamente ante la Excm. Diputación ó Comisión provincial con la asistencia del Secretario y Notario de la Corporación que redactará el acta correspondiente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente á la vista del público, anotándose en el sobre el ob-

jeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe, cuyos pliegos los numerará el Presidente por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Para que puedan ser admitidos dichos pliegos, ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N... vecino de... que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes de la provincia de Málaga durante los tres años de 1881, 1882 y 1883, que principiarán en 1.º de Enero de 1881 y terminarán en 31 de Diciembre de 1883, con sujeción en un todo á las condiciones publicadas en 29 de Noviembre del último año por la cantidad alzada de (en letra) pesetas por cada uno de los tres años.

Fecha y firma del interesado.

Málaga 29 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Fernando de Gabriel.

Núm. 2358

Distrito electoral de Cabra.

Relación expresiva de las rectificaciones acordadas por la Comisión inspectora del Censo electoral de dicho distrito en las listas de electores de Diputados á Cortes, en cumplimiento de lo prevenido en

el artículo 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Sección de Cabra.

Cabra.

Bajas

por fallecimiento.

- Alcántara Ulloa Rafael.
- Escofet y de Febrer Ramon.
- Güeto y Ariza Pedro.
- Leña y Pino Francisco.
- Montoya Vargas Manuel.
- Perez Aranda Notario Francisco
- Castro Caballero José.
- García Tienda Antonio.
- Lovato y Campaña José.
- Lopera Luque Gabriel.
- Perez Valenzuela Agustín.
- Perez Priego Francisco.
- Valle Chaves Gregorio.

Bajas por variación de domicilio.

- Alcalá Lumbreras Francisco.
- Bajas por sentencia judicial é insuficiencia de cuota.
- Fernandez del Rivero Andrés.
- Hurtado Lopera José.
- Serrano Calderon José.
- Ulloa Alvarez Antonio.
- Ulloa Alvarez Cayetano.
- Corpas Escobar José.
- Morillo Reina Victor.

Sección de Doña Mencía.

Bajas

por fallecimiento.

- Cubero Jimenez Juan.
- Morales Urbano Antonio Maria.
- Vergara Cubero José

Bajas

por variación de domicilio.

- Vergara y Cubero Eduardo.
- Garramiola Escribano Roman.
- Diaz Moreno Juan.

Sección de Baena.

Altas

por sentencia judicial.

- Contribuyentes por territorial.
- Ruz Urbano Antonio.

- Lopez Caballero Antonio.
- Aranda Fernandez Eduardo.
- Leon Córdoba Francisco.
- Peña Gregorio Rafael.
- Ocaña Priego José Maria.
- Martinez Ortiz José.
- Trujillo Rojano José Maria.
- Moreno Villareal José Maria.
- Pabon Herenas Juan P.
- Lopez Cañete Juan Domingo.
- Ruiz Padillo Juan.
- Gimenez Ibarra Lorenzo.
- Porcuna Fernandez Mateo.
- Galisteo Cañadilla Manuel.
- Calleja Alva Manuel Maria.
- Diaz Andino Santiago.
- Herenas Moral Antonio.
- Espartero Garcia Manuel.

Contribuyentes por industrial.

- Vergara Flores Bartolomé.
- Leon Perez Francisco.
- Santana Valero Francisco.
- Ocaña Lopez Fernando.
- Gomez Juan.
- Izquierdo Montillano José.
- Pescador José.
- Mesa Pedro.

Capacidades.

- Heredia y Mora José, Juez de primera instancia.
- Bujalance Ariza Esteban, Escribano de actuaciones.
- Moreno Olivan José Maria, Profesor de instrucción primaria.
- Aguilera Muñoz Rafael, Procurador.
- Tortosa José, Registrador de la Propiedad.
- Gomez Manuel, Profesor de instrucción primaria.

Sección de Valenzuela.

Bajas

por fallecimiento.

- Luque Olivan Pedro.
- García Cabezon Gregorio.
- Gallardo Luque Juan Braulio.
- Gordillo Arroyo Juan Manuel.
- Gordillo Pedregosa Pedro.

Luque y Luque Bartolomé.
Luque Rivas Pedro.
Mendez Horcas Antonio.
Mendez Porcuna Juan Rafael.
Porcuna Garcia Juan Rafael
Porcuna Vallejo Laureano.
Rodriguez Francisco Elias.
Sanchez Juan Martin.
Serrano Luque Pedro.
Vallejo Sanchez Luis.

Bajas

por variacion de domicilio.

Hueto Ruiz Ricardo.
Sainz Lopez Marcos Isidro

Bajas

por sentencia judicial.

Gordillo Arroyo Bartolomé.
Diaz Priego Francisco.

Altas

por sentencia judicial.

Contribuyentes.

Serrano Lopez Francisco
Cañete Garcia Juan.

Porcuna Lopez Juan.

Serrano Arroyo Pedro.

Capacidades.

Burrueco Manuel, Pbro., Cura ecó-
nomo.

Garcia Luis, farmacéutico.

Rodriguez Trujillo José, veteri-
nario.

Seccion de Iznajar.

Pajas

por fallecimiento

Roldan Rosales Antonio.

Valverde Ordoñez Antonio.

Comino Casado Cristóbal.

Aguilera Lopez, mayor, Fran-
cisco.

Muñoz Rosales Miguel.

Pacheco y Pacheco Juan.

Ruiz Salgado Antonio

Narvaez Francisco Rafael.

Martos Ramos Juan.

Castillo Salgado Juan.

Ramirez Gutierrez Antonio.

Hidalgo Granados Francisco.

Gutierrez Garrido Cristóbal.

Caballero Godoy Juan.

Villalva Guillen Manuel.

Ordoñez Espinar Antonio.

Bajas

por variacion de domicilio.

Moreno Gimenez Nicolás.

Serrano Molina Joaquin.

Espinosa Pabon Francisco.

Ruiz Espinar Félix.

Ecija Repullo Raimundo.

Cabra 30 de Noviembre de 1880.

—El Presidente de la Comision
inspectora del Censo electoral, E. A.
de Sotomayor.—El Secretario, Ra-
fael Arjona.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2331

Alcaldia constitucional de
Nueva Carteya.

D. José Luna Bujalance, Alcalde
constitucional de esta villa de
Nueva Carteya.

Hago saber; que debiendo pro-

cederse por la Junta pericial á la
formacion del apéndice al amillara-
miento de la riqueza territorial de
este distrito municipal, que ha de
servir de base para la derrama de
la contribucion territorial del próxi-
mo año económico de 1881 á 82,
tanto los vecinos como hacendados
forasteros en este término presen-
ten en esta Secretaría municipal
en el término de treinta dias, á
contar desde primero de Diciembre
próximo, relaciones de las altera-
ciones que por cualquier concepto
hayan sufrido sus respectivas ri-
quezas; en la inteligencia que tras-
currido dicho plazo no será oida
reclamacion alguna.

Nueva Carteya 24 de Noviem-
bre de 1880.—José Luna Bujalan-
ce.—De su orden, Manuel Maria
Féria.

Núm. 2347

Alcaldia constitucional de
Montalvan.

D. Miguel Prieto Ortiz, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber; que el Ayunta-
miento de mi presidencia, en sesion
del 18 del mes actual, ha dispues-
to se saque á pública subasta el ar-
riendo por un año, que dá princi-
pio en San Juan 24 de Junio de
1881, á las doce de su mañana, y
termina en igual dia y hora del año
siguiente de 1882, la casa proce-
dente de este caudal de propios, si-
tuada en la calle de la Iglesia nú-
mero 2, que linda por su derecha
entrando con el Asilo de Mendici-
dad, y por su izquierda con casa de
D. Luis Villalva Dominguez, por
el tipo de doscientos cuarenta rea-
les, pagados por mitad adelantada
y bajo el pliego de condiciones que
estará de manifiesto en el acto del
único remate, que tendrá efecto en
estas Casas Consistoriales á las on-
ce de la mañana del dia 17 del mes
de Diciembre inmediato.

Y para la concurrencia de lici-
tadores se hace público por medio
del presente en Montalvan á 29 de
Noviembre de 1880.—Miguel Prie-
to.—José Cantillo, Secretario.

Núm. 2348.

D. Miguel Prieto Ortiz, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber; que debiendo dar-
se principio por la Junta pericial á
la formacion del apéndice al ami-
llaramiento que ha de servir de
base para la derrama de la contri-
bucion territorial del año próximo
económico de 1881-82, el Ayunta-
miento de mi presidencia ha dis-
puesto que todos los propietarios
de fincas rústicas, urbanas y ga-
naderos, presenten en estas Casas

Consistoriales en el término de 15
dias, contados desde el en que apa-
rezca inserto este aviso en el «Bo-
letin oficial» de la provincia, rela-
ciones expresivas de las alteracio-
nes experimentadas desde el año
anterior en sus partidas de rique-
za, acompañadas de los respecti-
vos títulos de propiedad que justi-
fiquen las traslaciones de dominio;
advertidos que trascurrido dicho
plazo no serán atendidas las que se
presenten.

Montalvan 29 de Noviembre de
1880.—Miguel Prieto.—José Can-
tillo, Secretario.

Núm. 2363.

Alcaldia constitucional de
La Victoria.

Don Alfonso Maestre Valenzuela,
Alcalde de esta villa, provincia
de Córdoba.

Hago saber; que debiendo pro-
cederse, en conformidad á la cir-
cular de la Administracion econó-
mica de esta provincia fecha 30 de
Noviembre de 1878, inserta en el
«Boletin oficial» de 4 de Diciembre
del mismo año, por la Junta peric-
ial de este distrito á la rectifica-
cion, como hasta aquí se ha veni-
do haciendo, del amillaramiento de
riqueza inmueble, cultivo y gana-
dería del mismo, para que sirva
de base al repartimiento del cupo
con que ha de contribuir este pue-
blo por tal concepto en el venidero
año económico de 1881 á 82, el
Ayuntamiento de mi presidencia
ha acordado prevenga, como lo
hago, á todos los propietarios, co-
lonos y ganaderos que hayan teni-
do variacion en sus riquezas, y en
su defecto á sus apoderados, dep-
ositarios ó administradores, presen-
ten en la Secretaría de dicha Cor-
poracion las relaciones, por dupli-
cado, de que tratan los artículos
20, 21, 22 y 23 del Real decreto
de 23 de Mayo de 1845, lo cual de-
ben hacer en el preciso término de
20 dias que ha señalado al efecto,
y en conformidad al art. 24 de es-
presado Real decreto, contados pa-
ra los vecinos desde el de mañana
y para los forasteros desde el si-
guiente al en que aparezca este
anuncio inserto en el «Boletin ofi-
cial» de la provincia; en la inteli-
gencia que si así no lo verifican ó
al hacerlo faltan á la verdad, ade-
más de quedar incurso en las pe-
nas que determina dicho artículo,
pierden el derecho de reclamar so-
bre el agravio que por cualquier
causa pueda inferírseles en la eva-
luacion que se practique.

La Victoria 30 de Noviembre
de 1880.—Alfonso Maestre.—P. A.
del Ayuntamiento, Francisco José
Montilla y Avilés, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2349

Juzgado de primera instan-
cia de Priego.

Don José Gomez Valdivia, Escri-
bano de actuaciones del Juzga-
do de primera instancia de este
partido.

Doy fé; que en el incidente de
que se hará espresion ha recaido
la siguiente

Sentencia. En la villa de Prie-
go á veinte de Octubre de mil ocho-
cientos ochenta, el señor D. Juan
Bautista Madrid Caballero, Juez
municipal suplente, que conoce de
este incidente por inhibicion del
Juez municipal é interino de pri-
mera instancia de este partido por
traslacion del propietario, en vista
de referido incidente:

1.º Resultando: que el Procu-
rador D. Francisco Rosa y Muriel,
en nombre de Antonio Cano Tienda,
presentó escrito en catorce de
Agosto último, solicitando se de-
clare pobre al Cano para litigar
con Francisco Cano Ruiz, Francis-
co Morales Jurado y Felipe Ortiz
Carrillo.

2.º Resultando: que conferido
traslado de la solicitud de pobreza
á los referidos, como no lo evacua-
sen en el término de seis dias, les
fué acusada la rebeldía por escrito
de once de Setiembre último, sus-
tanciándose el incidente con solo
la audiencia del Sr. Promotor fis-
cal y en rebeldía de aquellos.

3.º Resultando: que recibido á
prueba declaran en él Ramon San-
chez Matas Francisco Cuenca Lo-
pez y Cristóbal Povetano Lopez,
asegurando no comprenderles las
generales de la Ley, y dijeron que
el Antonio Cano Tienda no posee
bienes que le produzcan diez reales
diarios que es el doble jornal de un
bracero en esta localidad, y el Se-
cretario del Ayuntamiento certifi-
ca tener el Cano amillaradas cua-
tro fincas rústicas, dos cabezas de
ganado vacuno y tres puerkas de
cria, á las que se les gradúa una
utilidad de ciento veinte y siete
pesetas treinta y cinco céntimos
de otra anuales.

1.º Considerando: que los tri-
bunales deben declarar pobres á
los que como el Antonio Cano
Tienda carecen de bienes y emolu-
mentos que les produzcan el doble
jornal de un bracero en esta loca-
lidad.

Vistos los artículos ciento se-
tenta y nueve y siguientes de la
Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y de-
claro pobre para litigar á Antonio
Cano Tienda, disfrutando los bene-
ficios que la Ley concede á los de
su clase.

Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en los Estrados de este Juzgado y se insertará además en el «Boletín oficial» de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bautista Madrid y Caballero.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Bautista Madrid y Caballero, Juez municipal suplente que conoce de este incidente, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, por ante mí el Escribano, de que doy fé.

Priego y Octubre veinte de mil ochocientos ochenta.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia pongo el presente que firmo en Priego á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta.—José Gomez.

Núm. 2350.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende expediente á solicitud de D. Antonio Reina Rabasco, vecino de la misma, para que se escluya, con arreglo á la Ley, en las listas electorales á los sujetos siguientes:

D. Antonio Algar Roldan
Cristóbal Lara Villarreal
Cristóbal Hurtado Blazquez
Francisco Gimenez Leon
Juan José Quesada y Reyes
José Algar Cardenar
Pedro Roman Gallegos
Francisco Gimenez Ramos
Antonio Sanchez Cotanda
Manuel Alcántara y Ramirez
José Lopez Baltanás
Tomás Lozano y Muñoz
Antonio Rivero y Sillero
Antonio Degregorio y Ariza
Carlos Galeas Jauregui
Miguel Cabrera y Ramos
Rafael Rada y Marin
Cristóbal Montilla y Pino
Juan Riu Arjona

Por no llenar los requisitos de la ley.

Dado en Lucena á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro Romero.

Núm. 2351

D. Lorenzo Jacobo Sanchez y Cortuero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido etc.

Hago saber: que por D. Rafael

Morales y Rivas, elector y vecino de la villa de Puente Genil, se ha presentado en el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuario demanda en solicitud de que se inscriban en las listas electorales de este distrito y seccion correspondiente á dicha villa de Puente Genil, los vecinos de la misma, contribuyentes al Tesoro por mas de veinte y cinco pesetas de contribucion territorial, que á continuacion se expresan:

D. Márcos Gimenez Garcia.
» Antonio Baena Bascon.
» Miguel Calvez Humanes.
» Juan Perez Humanes.
» Antonio Avilés Prieto.
» Juan Luna Galvez.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los fines prevenidos en el artículo veinte y ocho de la ley de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Dado en la ciudad de Lucena á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de su señoría, Pedro de Blancas Molero.

Núm. 2367

Juzgado de primera instancia de Aguilar

Don Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia del partido de Aguilar.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia se ha presentado por D. Rafael Valverde y Carrillo, de este domicilio, demanda sobre inclusion en las listas electorales de Diputados á Cortes de la Sección de Aguilar, distrito de Montilla, de los individuos siguientes:

En concepto de contribuyentes por territorial.

D. Antonio Albornóz Luque
Antonio Alberca Torres
Antonio Alcalá Doblas
Francisco Arrebola Jarabo
José Albalá Pedrosa
Juan Arrebola Jarabo
Miguel Arjona Garcia
Marcos Aragon Perez
Manuel Aragon Lucena
Miguel Arenas Prieto
Antonio Ballesteros Doblas
Antonio Bueno Lopez
Antonio Berlanga Gimenez
Antonio Berlanga Llamas
Francisco Javier Berlanga Gimenez
Ildefonso Belmonte Ruiz
Miguel Bonilla Carmona
Miguel Berlanga Gimenez
Pablo Burgos
Manuel Bogas Carretero
Juan Bogas Cabello
Andrés Cejas Oliveros
Antonio Casaña
Alonso Cabello Castilla
Andrés Cruz Cambroner
Antonio Cruz Varo
Andrés de la Cruz
Antonio Cosano Romero
Andrés Castro Jurado
Diego Cabello Arjona
Francisco Cruz Galvez
Francisco Cosano Carrillo
Juan Cañete Fernandez
Ildefonso Cosano Gonzalez, Presbítero

José Maria Cañete Varo
José Cruz Varo
Juan Cruz Varo
José Llano Carrillo Gimenez
José Cortés Arenas
Pedro Cabello Leiva
Pedro Cordon Muñoz
Rafael Campos
Juan de Dios Doblas Salgado
Juan Diaz Algar
Antonio Estepa Gutierrez
Antonio Estepa Zalmeron
José Espejo Moreno
Luis Espada Benavente
José Fernandez Navarro
Manuel Fernandez Sanchez
Manuel Fernandez Doblas
Rafael Fernandez Sanchez
Antonio Gimenez Gomez
Antonio Guerrero Mejias
Andrés Garcia Gonzalez
Alonso Garcia Cabezas
Antonio Gomez Garcia
Andrés Gimenez Ruiz
Baldomero Garcia Lopez
Francisco Garcia Prieto Maldonado
Francisco Gomez Aragon
Francisco Gimenez Garcia
Francisco Gomez Aragon
Manuel Galvez Garcia
José Maria Gimenez Prieto
Ildefonso Gimenez Palma
Juan José Gomez Cañadillas
Juan Manuel Gonzalez
Juan Gimenez Urbano
Juan Garrido Urbano
Luis Galisteo Pino
Manuel Gimenez Expósito
Manuel Garcia Fernandez
Miguel Gimenez Antunez
Manuel Gimenez Romero
Rafael Garrido Urbano
Manuel Guirado Guerrero
Abelino Chacon Paniagua
Juan Hierro Zurera
Manuel Hierro Zurera
José Jarabo Carmona
Antonio Leon Vilches
Antonio Maria Leon Fernandez
Antonio Lopez Doblas
Cristóbal Isaac Luque Gimenez
Diego Lora Gimenez
D. Diego Leiva Gimenez
Francisco Miguel de Luque
Francisco Lopez Gonzalez
Florencio Lopez Ortiz
Francisco Luque y Luque
Feliciano Leon Chacon
Francisco Leiva Sanchez
Francisco Lopez Trigueros
Francisco Javier Luque Albalá
Francisco Javier Lopez Berlanga
Gregorio Luque Urbano
José Lopez Hurtado
Jesus Luque Gimenez
Laureano Leon Recio
Manuel Lopez Rodriguez
Pablo Lora Martin
Diego Llamas
José Maria Llamas Rodriguez
Feliciano Martinez
Juan Martinez Córdoba
Pedro Moriana Orellana
Juan Navarro Barrionuevo
Rafael Navarro Mejias
Pablo Osuna Vida
Alonso Palma Aragon
Andrés Palma Gomez
Andrés Pino Mora
Antonio Palma Gomez
Antonio Pulido Martin
Andrés Palma Luque
Francisco de Paula Parlon Linares
Ildefonso Palma Rios
Juan Prieto Bogas
Juan Perez Valle

Juan Alejandro Pulido Moreno
Manuel Prieto Miranda
Manuel Pabon Zafra
Antonio Reina Torres
Antonio Ramon Reyes Muñoz
Antonio Rosa Cabezas
Antonio Rio Toro
Francisco Romero Mejias
José Maria Ruiz Carretero
José Roldan Ordoñez
Juan Ruiz Pedraza
Luis Repiso Castillo
Vicente Romero Antunez
Zoilo Rueda
Antonio Rodriguez Morales
Vicente Romero Marzano
Francisco Sampedro Galvez
Francisco Sanchez Marin
José Sanchez Rodriguez
Martin Sillero Valverde
Francisco Tejada Rios
Juan Toledano Garcia
Manuel Tablada Calvo
Vicente Torres Pino
Andrés Valle Prieto
Antonio Varo Miranda
Antonio Varo Zurera
Francisco Urbano Valle
Francisco Valle Pastrana
Francisco Varo Ballesteros
José Valle Berlanga
Juan Varo Perez
Pedro Vergillos Alcalá
Francisco Zurera Linares
Francisco Javier Zurera Linares
Rafael Zurera Romero

En concepto de contribuyentes por industrial.

D. Manuel Alcalá Luque
José Ariza Herrera
Ildefonso Alverca Albornóz
Rafael Vellido
Juan Córdoba Estepa
Francisco Cantos Pacheco
Domingo Criado Gonzalez
Francisco Carmona Lopez (a) Espadero
José Guardia Torres
José Gimenez Lopez
Rafael Gimenez Cabezas
Francisco Gimenez Cabezas
José Gimenez Varo
Francisco Gomez Garcia
Antonio Gimenez Moral
Francisco Gimenez Montilla
Rafael Lopez Hurtado
Cristóbal Lopez Morales
Manuel Lopez Carrillo
Antonio Medina Chicano
Francisco Javier Mata
José Perez Arjona
Manuel Perez Gimenez
José Perez Garcia
Juan Perea Almeda
Francisco Perez Rios
Juan Rios Berlanga
Manuel Romero Cosano
José Ramos Lucena
Miguel Antonio Sanz
Antonio Toro Bermonte
Ildefonso Tiscar Gimenez

Vecinos y capacidades en el mismo pueblo.

D. Antonio Calvo Rubio

Y á los efectos que determina el artículo 27 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se publica y fija la presente

Aguilar primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Francisco Morales y Becerril.—V. B.; Francisco de Frias.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.— Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de Beneficencia de la Provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, sea de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Laministería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba